



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN Nro. 202150030866

“Por medio de la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social “CORPOVIVIENDA”; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos; v) Cristóbal Muñoz Cano; y vi) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria.”

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109, numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y, especialmente el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los concejos municipales, particularmente *“reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 asignó a los concejos municipales la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política.

Que el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que los concejos municipales o distritales tendrán la función de definir la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la facultad de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

La Corte Constitucional en Sentencia C-246 del 5 junio de 2019 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, expresó:

“7.2.3. El control ‘en sentido estricto’ corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones”

Página 1





Alcaldía de Medellín

[34].39. De esta última modalidad, el control, pueden hacer parte figuras como la toma de posesión con fines de liquidación. La Corte se ha referido a ella, al estudiar las facultades de inspección, vigilancia y control con relación a los servicios públicos domiciliarios.”

Por su parte, el Consejo de Estado en providencia del 29 de octubre de 2019 con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó:

“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes o, disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguiente son medidas de carácter administrativo.”

Que el Acuerdo 01 de 2015, el Concejo de Medellín le otorgó facultades pro t mpore al Alcalde de Medellín para adecuar la estructura de la Administraci n Municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo de Conglomerado P blico y el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado en el Acuerdo 48 del 2014.

Que en el Decreto con Fuerza de Acuerdo Municipal Nro. 883 de 2015, estableci  en el art culo 346 que la Subsecretar a de Control Urban stico tendr  las siguientes funciones *“ejercer la vigilancia y control de las actividades de enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o m s unidades, con sujeci n a la normativa vigente.”*

La Superintendencia de Sociedades, dando cumplimiento al art culo 187 de la Ley 136 de 1994, realiz  transferencia de los expedientes de las siguientes personas intervenciones: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Antonio Agudelo R os Domingo; iii) Corporaci n Popular de Vivienda Social “CORPOVIVIENDA”; iv) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria; v) Urbanizaci n El Picachito Agudelo Mu iz y CIA LTDA; y vi) Crist bal Mu oz Cano, por lo tanto, el Municipio de Medellín a trav s del Decreto 392 del a o 2011 design  como Agente Especial de las anteriores personas intervenidas a la abogada Adriana Mar a Calle L pez, quien se identifica con c dula de ciudadan a Nro. 43.068.663, para la administraci n y liquidaci n de los negocios, bienes y haberes de las mismas conforme a las resoluciones emitidas por la Superintendencia Bancaria.

En este contexto y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) y numeral 2 del art culo 296 del Estatuto Org nico del Sistema

P gina 2



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N  52-165. C digo Postal 50015

L nea de Atenci n a la Ciudadan a: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Financiero Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, la Subsecretaría de Control Urbanístico remueve a la abogada Adriana Maria Calle López, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.068 expedida en Medellín, en su calidad de Agente Especial/Liquidador de las siguientes personas naturales y jurídicas: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social "CORPOVIVIENDA"; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos; v) Cristóbal Muñoz Cano; y vi) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Control Urbanístico.

RESUELVE

PRIMERO: Remover a la abogada Adriana Maria Calle López, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.068.663 expedida en Medellín, del cargo de Agente Especial y/o Liquidadora respecto de las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social "CORPOVIVIENDA"; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos; v) Cristóbal Muñoz Cano; y vi) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria.

SEGUNDO: Designar de manera provisional a la abogada Gloria Inés Agudelo Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.315.126, como Agente Especial y/o Liquidadora de las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social "CORPOVIVIENDA"; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos; v) Cristóbal Muñoz Cano; y vi) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria.

TERCERO: La Agente Especial y Liquidadora, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con el Estatuto Orgánico Financiero Decreto 663 de 1993 en su artículo 297.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Subsecretaría de Control Urbanístico para los controles respectivos.

CUARTO: Ordenar a la Agente Especial designada que allegue a la Subsecretaría de Control Urbanístico dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con





Alcaldía de Medellín

el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión o intervención forzosa, con el propósito de que esta Subsecretaría de Control Urbanístico proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

QUINTO: La Agente Especial designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

SEXTO: Las funciones que desempeña la Agente Especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con las entidades objeto de intervención, ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.

SÉPTIMO: Advertir a la abogada Gloria Inés Agudelo Ruiz, que los Agentes Especial ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión o intervención forzosa.

OCTAVO: Advertir a la Abogada Gloria Inés Agudelo Ruiz, que deberá tomar posesión ante el Subsecretario de Control Urbanístico conforme al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos que la normatividad exige para tal fin.

NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a las abogadas Adriana Maria Calle López, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.068.663 y Gloria Inés Agudelo Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.315.126; de conformidad con las previsiones de los artículos 66,67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Ordenar a la Agente Especial designada para que inscriba ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de las sociedades intervenidas, la presente resolución, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.





Alcaldía de Medellín

UNDECIMO: La Subsecretaría de Control Urbanístico comisiona a la funcionaria Sandra Cecilia Botero Ramírez Técnico Administrativo, para realizar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Medellín.

DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de marzo de 2021

MAURICIO ESTEBAN VERGARA MONTOYA
Subsecretario de Control Urbanístico

Elaboró: Daniel Botero Bedoya
Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda

*Recibí copia íntegra:
Adriana María Calt
cc 43.068.663
Marzo 16/2021.
2:15 P.M.*

Recibí Copia Integra:

*Gloria Inés Aguado Ruiz
cc. 32.315.126*

*Marzo 16 - 2021
hora: 2:20 p.m.*



